

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1910

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-09-1910

Título: SE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE LIMITES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA DE COSTA RICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01243

Publicada el: 07-10-1910

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.719

Rollo: 122

Posición: 656

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 7 de Octubre de 1910.

NUMERO 1243

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 5ª Casa No. 92

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3ª Casa particular: Calle 127º número

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boyd

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5ª número 66

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio de la Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 5ª Casa No. 28

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: número...

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. Panamá, 19 de Agosto de 1910. El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado: Por un año... B 4.00 Por seis meses... 2.00 Por tres meses... 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta la Ley 1ª de 1909 sobre relaciones civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El boleto que contiene el texto de la Ley 1ª de 1909 sobre relaciones civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicaciones y administración de Tierras Baldías e Induitadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JEAN J. MÉNDEZ.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

PÁGINA.

Directivos de la Asamblea Nacional. 127

Leyes

Ley 1ª de 1910, de 2 de Septiembre, por la cual se aprueba la Convención sobre límites entre la República de Panamá y la de Costa Rica. 127

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 1º de Octubre de 1910. 128

Discursos proferidos en la sesión de posesión del Sr. Segundo Buitrago como Encargado del Poder Ejecutivo el día 1º de Octubre de 1910. 129

Informes de Comisiones.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un tratado de amistad, comercio y consular entre la República de Panamá y la de Costa Rica. 130

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un tratado de amistad, comercio y consular entre la República de Panamá y la de Costa Rica. 130

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un tratado de amistad, comercio y consular entre la República de Panamá y la de Costa Rica. 130

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un tratado de amistad, comercio y consular entre la República de Panamá y la de Costa Rica. 130

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un tratado de amistad, comercio y consular entre la República de Panamá y la de Costa Rica. 130

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Resolución de la Asamblea Nacional.

Resolución de la Asamblea Nacional, sobre el nombramiento de don Juan A. Henríquez como Secretario de la Asamblea Nacional. 131

Secretaría de Fomento.

Resolución de la Secretaría de Fomento, sobre el nombramiento de don Juan A. Henríquez como Secretario de la Asamblea Nacional. 131

Resolución de la Secretaría de Fomento, sobre el nombramiento de don Juan A. Henríquez como Secretario de la Asamblea Nacional. 131

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Dr. Don HELIODORO PATIÑO

1er. Vicepresidente,

Don LUIS GARCIA F.

2do. Vicepresidente,

Dr. Don JUAN A. HENRIQUEZ

Secretario,

Horacio de Ycaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Leyes

LEY 1ª DE 1910.

[DE 28 DE SEPTIEMBRE].

por la cual se aprueba la Convención sobre límites entre la República de Panamá y la de Costa Rica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la Convención sobre límites entre la República de Panamá y la de Costa Rica, concluida en Washington el 17 de Marzo próximo pasado, y que fue acordada entre el doctor Belisario Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial de la República de Panamá y el señor Licenciado don Luis Anderson, Enviado Extraordinario y Ministro Especial de la República de Costa Rica, que a la letra dice:

ARTICULO I

"La República de Panamá y la República de Costa Rica, si bien consideran que la frontera entre sus respectivos territorios designada por la sentencia arbitral de S. E. el Presidente de la República Francesa el 11 de Septiembre de 1890 es clara e indubitada en la región del Pacífico, desde la Punta Surua hasta un punto en la Cordillera Central más arriba del Cerro Pando, cerca del grado 9º de latitud N. no han podido ponerse de acuerdo respecto de la inteligencia que deba darse al Laudo Arbitral en cuanto al resto de la línea fronteriza; y para disminuir sus diferencias convienen en someterlas a la decisión del Honorable Chief Justice de los Estados Unidos, quien, en calidad de Arbitro, determinará cuál es el límite entre Panamá y

Costa Rica más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo del Presidente de la República de 11 de Septiembre de 1890.

Para decidir el punto el Arbitro ha de tomar en cuenta todos los hechos, circunstancias y consideraciones que pueden influir en el caso, así como la limitación del Laudo Loubet expresada en la nota de S. E. Mons. Delcasse, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, a S. E. el señor Peralta, Ministro de Costa Rica en París, el 23 de Noviembre de 1890, de que la frontera debiese trazada dentro de los límites del territorio en disputa conforme se determinó en la Convención de París entre la República de Colombia y la República de Costa Rica el 29 de Enero de 1886.

ARTICULO II

Si surgiere el caso de mandar practicar un reconocimiento y medida del territorio, ya sea porque el Arbitro así lo considere conveniente ó porque alguna de las Altas Partes Contratantes lo pidiera (en cualquiera de cuyos casos serán practicados) esta operación se hará, de conformidad con lo que al efecto disponga el Arbitro, por una Comisión de cuatro ingenieros, de los cuales uno será nombrado por el Presidente de Panamá, otro por el Presidente de Costa Rica y los otros dos por el Arbitro.

La designación que el Arbitro se digne hacer recaerá necesariamente en Ingenieros en práctica privada, enteramente independientes é imparciales y que no tengan intereses personales de ninguna clase en Panamá ó en Costa Rica, ni sean ciudadanos ó residentes de alguno de los dos países.

Dicha Comisión hará un informe detallado, con mapas, del territorio comprendido en su diligencia ó diligencias, los cuales, juntamente con sus datos, serán presentados al Arbitro; y copia de todo se comunicará a las Altas Partes Contratantes.

ARTICULO III

Si en virtud de la Sentencia Arbitral cualquiera porción del territorio ahora administrado por alguno de las Altas Partes Contratantes, hubiere de pasar a la jurisdicción y soberanía de la otra, los títulos de propiedad inmueble ó otros derechos reales en aquella región, otorgados por el Gobierno de una de ellas, con anterioridad a la fecha de esta Convención, serán reconocidos y amparados como si emanasen del Gobierno de la otra.

ARTICULO IV

Un mes después de concluidas las ratificaciones de este convenio, los Representantes de ambos Gobiernos, ó el de cualquiera de ellos, solicitarán del Chief Justice de los Estados Unidos, se digne aceptar el cargo de Arbitro.

Después de haberse cumplido a lo que el día en que se firmó el presente se sigue en el artículo 1º de este convenio.

signatarios, por medio de sus respectivas Legaciones en Washington su voluntad de aceptar el cargo de Arbitro, cada Gobierno presentará á este por medio de sus respectivos Representantes, una exposición completa de la cuestión y de sus reclamaciones, juntamente con los documentos, alegatos y pruebas en que las apoye.

Si se ordenare el reconocimiento y medida conforme se ha dicho en el Artículo II, este período de cuatro meses se contará del día en que la Comisión de Ingenieros entregue al Arbitro y á las Altas Partes Contratantes sus informes, con los mapas, datos y referencias ya indicados.

Dentro del período de los seis meses siguientes al día en que el Arbitro comunicó á la Parte Contraria las demandas y anexos de la otra, éstas serán contestadas y en la contestación sólo podrá hacerse referencia á los puntos tratados en ellos. El Arbitro puede, en su discreción, extender cualquiera de los anteriores términos.

Las demandas y las pruebas en que se apoyen serán presentadas por duplicado y el Arbitro entregará una copia de las mismas al Representante de cada Gobierno.

En el caso de que no pudieren producirse documentos originales, las Altas Partes Contratantes podrán presentar copias auténticas de los mismos.

ARTICULO V

El Chief Justice dictará su sentencia dentro de los tres meses siguientes al día de la clausura del debate.

ARTICULO VI

Los honorarios y gastos del Arbitro así como los de cualesquiera reconocimiento ó amojamamiento que se hicieren, corresponderá por mitades á ambas Altas Partes Contratantes.

ARTICULO VII

La sentencia arbitral cualquiera que ella sea, se tendrá como Tratado perfecto y obligatorio entre las Altas Partes Contratantes.

Ambas se obligan á la fiel ejecución de la Sentencia, y renuncian á todo reclamo contra ella. La línea divisoria entre las dos Repúblicas conforme sea finalmente fijada por el Arbitro, se considerará la verdadera, y su determinación será final, concluyente y sin lugar á recurso.

En seguida se constituirá una Comisión de amojamamiento, nombrada conforme se ha prescrito en el artículo II para la Comisión de medida, y procederá, inmediatamente, á deslindar y amojamar la línea divisoria de una manera permanente y de acuerdo con el Fallo Arbitral. Esta Comisión de amojamamiento procederá bajo la dirección del Arbitro, quien resolverá cualquier diferencia que surgiera.

ARTICULO VIII

La presente Convención será sometida á la aprobación de los respectivos Congresos de las Repúblicas de Panamá y de Costa Rica, y las ratificaciones deberán ser canjeadas á la mayor brevedad.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado la presente Convención por duplicado.

Hecha en Washington, el día 11 de Marzo del año de mil novecientos diez.

En presencia de los señores:
 Carlos A. Mendoza,
 Secretario de Relaciones Exteriores,
 S. Lewis,
 Secretario de Relaciones Exteriores.

Daña en Panamá, á los 26 días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

El Presidente,
 C. AROSEMENA.
 El Secretario,
 Hortensio de Youza

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Septiembre de 1910.

Ejéctese y publíquese.
 CARLOS A. MENDOZA.
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
 S. LEWIS.

Actas

ACTA

de la sesión solemne de la Asamblea Nacional del día 1.º de Octubre de 1910.

Presidencia del H. D. Patiño.

Se abrió la sesión de este día á las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar á lista los HH. DD. Medina, Obarrío, Ocaña, Thils, Urrutia, Valdés y Vásquez L.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 29 de Septiembre último.

El H. D. Patiño prestó el juramento legal de cumplir con los deberes de Presidente de la Corporación para que ha sido nombrado.

Aquí entró el H. D. García F., nombrado Primer Vicepresidente, á quien se le hizo prestar también el juramento de ley.

Se dio cuenta del orden del día, después de lo cual el H. D. Presidente dispuso suspender la sesión para continuarla en el Teatro Nacional, lugar designado para darle posesión al 2.º Designado y nombró una Comisión compuesta de los HH. DD. Arosemena Constantino, Andrew y Herrera con el fin de que condesen al lugar de la sesión al señor Federico Boyd, á quien correspondía legalmente tomar posesión de la Presidencia de la República.

A las tres y diez minutos continuó la sesión en el Teatro Nacional y á ella asistieron los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus Secretarios y el señor Procurador General de la Nación.

También llegaron á ocupar sus respectivos puestos los HH. DD. Medina, Obarrío, Ocaña, Thils, Urrutia, Valdés y Vásquez L.

Pocos momentos después regresó la Comisión nombrada al efecto con el señor Federico Boyd al lugar donde se celebraba la sesión y el señor Boyd en la forma que establece el artículo 71 de la Constitución presenció la solemnidad del juramento legal para cumplir el cargo de Presidente de la República en la sesión de 2.º Designado.

Después de esto el H. D. Presidente procedió á leer el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 29 de Septiembre último.

Terminado el objeto de la sesión se levantó ésta á las tres y cuarenta minutos de la tarde.

El Presidente,
 H. PATIÑO.
 El Secretario,
 Hortensio de Youza

DISCURSOS

pronunciados en la toma de posesión del Segundo Designado como Encargado del Poder Ejecutivo el día 1.º de Octubre de 1910.

El doctor H. Patiño, Presidente de la Asamblea dijo:

Señor:
 Considero un acto muy importante de mi vida pública el que acabo de realizar en este momento esencialmente solemne, recibiendo el juramento de cumplir la Constitución y leyes de Panamá.

Permitidme unas cuantas palabras destinadas á la explicación de mi concepto. Es, señor, altísima honra tener la personería de una Asamblea que sencillamente persuadida de sus atribuciones constitucionales, obró libremente al elegir, de entre los muchos ciudadanos meritorios, aquellos que tienen títulos indiscutibles, jamás puestos en duda, para encargarnos de la gerencia de la cosa pública.

Es natural el anhelo de los individuos dedicados á la carrera política de llegar á los más altos puestos; pero esto no es posible si ello es muy claro—sino mediante una consagración absoluta al servicio sincero de la República, que da prestigio y la adhesión concienzuda del país que da fuerza de opinión incontrastable y modos de realizar el bien sin graves perturbaciones. Otros medios son inapropiados y nunca procuran legítimo cortejo, ni auténtica cooperación.

Es también ocasionado á júbilo patriótico el hecho de encargarse del Poder ó de la administración ejecutiva, por la simple razón del mandato de la ley, á un ciudadano de limpios antecedentes, que será garantía de su conducta como gobernante serio y justo, que buscará el exacto cumplimiento de las instituciones.

Así como los pueblos, los hombres tienen también sus momentos en que se les compensa la buena obra ejecutada durante largos años de vida laboriosa y sufrida abnegadamente, y en que se les indemniza de una pena de no vindicada ó de otros castigos de incontenibles ambiciones. Para ciertos hombres ha llegado felizmente en Panamá, el instante de las debidas reparaciones, como anuncio de mejores cosas, en que sólo se verá prevalecer á aquellos que del mismo hagan escusa, del carácter íntensa propaganda, y de la probidad política como ferviente.

En un país como el nuestro, ó constituido como lo está Panamá, con una Carta en que la división del Gobierno es completa y racional, no hay elemento—de que se dilatan ó vigorizan independientemente, ó auxiliándose, actual en el sentido de que el ordenamiento se mantenga inalterable. Si, ó cuando invaden campos que no son la dirección de todos los orgános, y del estudio de todas las energías, ó cuando se agotan de cosas intrínsecas, generadoras de agudas y dolorosas confusiones.

Diligente por esencia el Poder Ejecutivo, la Constitución le impone deberes exactos, y se convierte en el deber del administrador el atribuyérselos, ó al menos de las demás partes ó á la iniciativa individual, tal como en sus atribuciones.

El pueblo con el deber de cumplir con la Constitución, y se convierte en el deber del administrador el atribuyérselos, ó al menos de las demás partes ó á la iniciativa individual, tal como en sus atribuciones.

con las conveniencias del país, con las aspiraciones civilizadas de los partidos y con los anhelos patrióticos de los ciudadanos. El Ejecutivo es simple administrador, asegurador del orden, guardián de la justicia, en tanto que los partidos trabajan dentro de un programa, en lucha luminosa, por el triunfo de sus ideas, y los individuos se mueven dentro de las instituciones, en relaciones constantes de unos á otros, conquistando el progreso común.

La práctica de los negocios les permite á los hombres en el poder ser propulsores de mejoras, corrigiendo las leyes existentes ó haciéndolas crear nuevas, cosas que no pueden hacer por sí mismos sin incurrir en arbitrariedad, que es la negación del derecho.

La Concordia, como alguien lo ha dicho de la Libertad, no es principio sino fin. Consecuencia de movimientos acompañados ó armónicos, no se consigue en el orden político, sino á causa de que sean apreciadas exactamente las relaciones ó vínculos que ponen en contacto á las personas unas con otras. Es como la vida misma de un país y es conveniente, al propio tiempo, que exista en todos; pero su reinado no se establece sino allí donde el egoísmo ha sido vencido ó donde las miras particulares exclusivistas no tienen preferencia.

Aun cuando Panamá es un pueblo nuevo é inexperto, tiene derecho á elevarse rápidamente. Su posición en el Globo; su independencia; su contacto constante con todos los pueblos civilizados; su Constitución política que condensa casi todas las conquistas de la humanidad en su ascensión hacia el bien; la gran obra que actualmente se ejecuta como símbolo de una prosperidad futura incalculable; el mismo carácter generoso de sus hijos; todo ello combinado y en hermoso conjunto, constituye el mejor título para el porvenir istmeño.

Téncis el deber, señor, de ser uno de los trabajadores en la obra que á ese porvenir nos lleve. Debéis trabajar en vuestro triple carácter de ciudadano, de padre de familia y de mandatario.

He dicho.

El Sr. D. Federico Boyd, Segundo Designado Encargado del Poder Ejecutivo contestó:

Señor Presidente de la Asamblea Nacional.—Honorables Diputados:

Por breves días, mientras regreso de su misión diplomática á Chile el ilustrado doctor Pablo Arosemena, tocame la honra de ocupar como 2.º Designado el alto puesto para que me habéis elegido y para cuyo desempeño acabo de prestar ante Vos la promesa constitucional de desempeñarlo fielmente y en obediencia á las leyes.

Penetrado de la gran responsabilidad que un ciudadano asume cuando tiene conciencia de que para regir los destinos de un pueblo libre, aun consagrando todas sus energías, todos sus pensamientos, su buena voluntad y aun implorando la inspiración Divina, fuente suprema de todo bien, para llegar á la verdad y practicar la justicia, no siempre logra acertar á desempeñar á satisfacción general tan delicada misión, tan ardua tarea—so apodera de mi alma el temor natural de que mis débiles fuerzas y escasos méritos no sean suficientes para coronar los anhelos de mi corado.

La Administración que hoy se inaugura no se atreve á presentar un preciso y detallado programa de sus altos propósitos porque acontecido frecuentemente que mientras más buenas y más halagadoras hayan sido las promesas contenidas en esos programas, por bien intencionadas que hayan sido al hacerse, menos se han cumplido al pasar de la teoría á la práctica—esta por una circunstancia que me parece oportuno al manifestar que el programa que hoy se ha inaugurado, no se ha elaborado por un mandatario; por